

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 43.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, decretada por el Gobernador de Valencia con fecha 3 de los corrientes, que se remite á informe del Consejo con Real orden del día 21:

Resultando que girada una visita de inspección al referido Municipio, formuló el Delegado del Gobernador distintos cargos contra el Ayuntamiento, que fueron contestados por los Concejales suspensos, aportando pruebas que los desvirtúan en su mayor parte, disminuyendo la gravedad de que los revestía el Delegado; y

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos que en el expediente aparecen son de los que legitiman la suspensión de Concejales, según lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal; y

2.º Que si bien en su conjunto revelan negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones por parte, no sólo de los suspensos, sino de

todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, son de índole tal, que no hacen precisa más que la aplicación de la penalidad administrativa más leve:

El Consejo entiende que procede revocar la providencia gubernativa y reponer en sus cargos á los suspensos, amonestando á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón para que en lo sucesivo cumplan estrictamente lo dispuesto en las leyes:

Visto:

Considerando que aunque en el anterior dictamen no se relacionan los cargos que justificaron la providencia de suspensión de ese Gobierno, éstos revisten indiscutible importancia y verdadera gravedad, como se comprueba por las certificaciones obrantes al folio 13 á 62 del expediente, desprendiéndose de dichos documentos hechos que pueden ser constitutivos de delito:

Considerando que los recibos, notas y relaciones obrantes en Caja, como justificantes de pagos, demuestran el mayor abandono en los servicios de contabilidad y las infracciones manifiestas cometidas por el Ayuntamiento al ordenar los pagos prescindiendo de los terminantes preceptos de la ley orgánica en su título 4.º, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, sin que puedan admitirse los descargos presentados, puesto que ni muchos de esos pagos eran procedentes, ni podían satisfacerse por existir atenciones preferentes á que atender, ni su justificación ni formalización responden á los preceptos anteriormente citados establecidos para estos casos:

Considerando que no es posible admitir las razones expuestas como defensa, de haber el Ayuntamiento dejado de consignar en la liquidación del presupuesto los créditos

pendientes de cobro por rentas de Propios, intereses de inscripciones de Beneficencia y otros de distinta índole, toda vez que en la misma defensa se declara la existencia de los hechos de carácter punible y de verdadera gravedad, no sólo por demostrar la negligencia que reconoce el Consejo de Estado, sino porque se confirma manifiesto abandono, que constituye determinado perjuicio á los intereses generales del municipio por no haberse hecho efectivas, ó procurado al menos, las cantidades que por atrasos debía haber ingresado si se hubiesen cumplido los preceptos terminantes y de fiel observancia de la ley:

Considerando que los procedimientos seguidos por el Ayuntamiento para la imposición de multas no justificadas, sin la previa y ordenada instrucción de los oportunos expedientes, sin recaer fallo sobre las denuncias y sin las notificaciones obligatorias á los interesados, como terminantemente está prevenido en nuestras leyes y reglamentos de procedimiento administrativo vigente, pudiera muy bien constituir delito de carácter colectivo por exacciones ilegales, cuyo castigo resulta bien definido y penado en el Código penal, y corresponde, por tanto, á la acción de los Tribunales de justicia:

Considerando que el no haberse verificado la rectificación anual del padrón de habitantes, como también se justifica por las debidas certificaciones, constituye gravísima falta de carácter colectivo, por infracción de los artículos 17 al 23 de la ley Municipal vigente, con gravísimos perjuicios para las necesidades y derechos de los ciudadanos:

Considerando que los hechos, que se justifican por las debidas certificaciones, referentes al arbitrio de degüello de reses, indican el más absoluto olvido de las prescripcio-

nes terminantes de la ley y sus disposiciones aclaratorias, que impiden puedan prorrogarse estos servicios por administración sin que previamente se intenten por lo menos las licitaciones públicas en defensa de los intereses del municipio; hechos de mayor gravedad si se tiene en cuenta la falta de existencia de talonarios, recibos y documentos justificantes de los ingresos, faltas de carácter colectivo si se tiene en cuenta que por consentimiento de la Corporación existen filtraciones punibles constituyentes de delito, con perjuicio reconocido de los sagrados intereses encomendados á su custodia:

Considerando que, no obstante los descargos, aparece confirmarse que el Ayuntamiento, extralimitándose en su competencia y funciones, ha concedido terrenos sobrantes de la vía pública prescindiendo de las formalidades que la legislación especial en la materia establece para estos casos, é incurriendo, por tanto, en grave responsabilidad, con perjuicio de los intereses del vecinario:

Considerando que los arcos de Caja y demás irregularidades é infracciones, que se comprueban por las certificaciones y documentos unidos al expediente, resultan justificados; hechos que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado reconoce como de carácter grave por negligencia y abandono, y que pudieran ser constitutivos de delito, demostrándose y confirmándose, en su vista, que la Corporación aludida tiene en el mayor abandono sus obligaciones y deberes, con perjuicios considerables para los intereses del municipio:

Considerando que formulados los cargos por medio de la comprobación exigida para estos casos, ó sean las debidas certificaciones, arcos, relaciones certificadas de pagos, declaraciones testificales, etc., se hace preciso cuando estos

cargos pueden revestir caracteres de delito, constituyendo, por lo menos, indicios poderosos de extralimitación, se impone, por eficacia de la ley y por necesidades de moral pública, que actúen los Tribunales competentes para aclaración ó castigo de los mismos, en bien y prestigio, además, de la administración municipal, que no debe mantenerse en entredicho:

Considerando que los Gobernadores no tienen más medios y facultades que aquellos que establece la ley Municipal en sus artículos 180 y siguientes, y como no debe ser caso de apercibimientos infructuosos ni de multas cuando se evidencian hechos de tan marcado carácter punible como en este expediente ocurre, no cabe más solución ni existen otras facultades para corregir que aplicar el art. 182 de la ley, acordando por este Ministerio la suspensión, porque es el caso que impone la gravedad de la denuncia y las resultancias del expediente:

Considerando que si sólo se limita la responsabilidad de los Ayuntamientos á la extralimitación grave con carácter político, no existe forma de reprensión en lo más importante y sustancial, ó sea en las extralimitaciones de carácter administrativo, desapareciendo la penalidad por hechos ú omisiones punibles administrativamente y que afectan á lo más importante de la misión encomendada á los representantes del pueblo en las Corporaciones populares, ó sea á la sagrada y precisa defensa de los intereses públicos y generales del común, siendo, por tanto, forzoso relacionar el art. 182 con el 189, de íntima unión en estos casos de inmoralidad administrativa, cuando, desgraciadamente, se comprueban deficiencias, infracciones y extralimitaciones de carácter grave, como en este expediente ocurre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la providencia de V. S., suspendiendo en sus cargos al Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón, D. Rogelio Martínez Soro, y á los Concejales don Pascual Serra Bataller, D. Pascual Baró Marqués, D. Federico Soro Gregori, D. Ricardo Vidal Climent, D. Filiberto Franco Alcover, D. Rafael Soro Bo, D. Juan Gallego Muñoz y D. Salvador Franco Luñana, y ordenar se pase el expediente á los Tribunales de Justicia, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1906. — Dávila. — Sr. Gobernador civil de Valencia.

(De la Gaceta núm. 295.)

## Comisión Provincial

### Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial, correspondiente al día de la fecha, el anuncio de subasta de carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados del Hospicio, se cometió el error de marcar el día 24 del corriente, siendo así que el designado lo es el siguiente día 25 y á la hora ya fijada en el anterior de las doce.

Burgos 13 de Febrero de 1907. — El Vicepresidente, Bruno Revilla.

### Extracto del acta de su sesión del día 15 de Diciembre de 1906.

Abierta á las nueve y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres Torre, Hortigüela, Castrillo, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Reclamar datos y antecedentes para los expedientes de multas impuestas por el primer Teniente Alcalde de esta ciudad á los vecinos de Gamonal Fructuoso Saiz y Longinos González.

—Recordar el cumplimiento de un servicio al Alcalde de Prádanos de Bureba para resolver el expediente sobre perdón de contribución solicitado por aquel Ayuntamiento.

—Recordar así bien el cumplimiento de los servicios que se les ordenó á los Ayuntamientos de Quintanilla Pedro-Abarca, Avellanosa del Páramo y Salguero de Juarros para la resolución de los expedientes sobre perdón de contribución solicitado por los de Los Tremellos y Revilla del Campo.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaverde Peñahorada en solicitud de perdón de la contribución.

—Declarar nula la elección de Junta local administrativa del pueblo de Terrazos (Las Vesgas.)

—Remitir á la Superioridad el recurso interpuesto por D. Heliodoro Oteo y otros vecinos del Valle de Tobalina, contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en aquel distrito en 27 de Mayo último; y el interpuesto á nombre de Mr. Richard Preece Williams contra el acuerdo de la Diputación de 26 de Octubre próximo pasado sobre caducidad de la subvención concedida al expresado Sr. Williams para la construcción de un ferrocarril.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diez y cinco minutos.

Burgos 15 de Diciembre de 1906. — El Vicepresidente, Bruno Revilla. — El Secretario, Pedro Tena.

### Extracto del acta de la sesión del día 17 de Diciembre de 1906.

Abierta á las dieciocho y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Hortigüela, Sagredo, Castrillo, Val y Torre, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que desempeñe interinamente el cargo de Ingeniero Director del vivero de vides americanas, creado en Salas de Bureba, D. Francisco Esteve.

—Nombrar capataz interino de dicho vivero á D. Dámaso Criales, con el sueldo anual de 1500 pesetas.

—Entregar á D. Pedro Senderos, vecino de Frias, su hijo Celestino, asilado en el Hospicio, y á Petronila Hortigüela, vecina de Contre-ras, su hija Adriana Manzano, asilada en dicho Establecimiento.

—Aprobar lo hecho por la Comisión especial encargada de proponer la forma en que ha de trasladarse el Colegio de sordo-mudos al Hospicio provincial, á fin de que su incorporación se verifique en el mes actual.

—Declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el primer distrito del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, que tuvo lugar el 26 de Agosto último.

—Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de Carreteras durante el mes de Noviembre último, por salidas á visitar obras de conservación.

—Publicar en el Boletín oficial de la provincia el anuncio para optar á la subasta sobre adquisición del papel necesario para las distintas dependencias de la Corporación.

—Aprobar el proyecto de enlace de las carreteras de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

—Conceder autorización á D. Vicente Arribas, vecino de Saldaña de Burgos, para edificar una casa, contigua á la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez.

—Aprobar una certificación de las obras ejecutadas en el puente de Cabia por el contratista D. Gregorio Marin Angulo, importante 1674'91 pesetas.

—Adjudicar al Colegio de Farmacéuticos de esta provincia el servicio del suministro de los medicamentos necesarios á los asilados del Hospicio y corrigendos de la Cárcel correccional.

—Informar que procede acceder á lo solicitado por D. Angel Ojeda y otros vecinos de Cantabrana, declarando nulo el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento para el año actual.

—Informar así bien que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Garcia, contra una providencia del Alcalde de Ubierna en la que le impuso

multa por negarse á facilitar una caballería para conducir un preso.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cinco minutos.

Burgos 17 de Diciembre de 1906. — El Vicepresidente, Bruno Revilla. — El Secretario, Pedro Tena.

### Extracto del acta de la sesión del día 18 de Diciembre de 1906.

Abierta á las doce y cinco minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres Hortigüela, Sagredo, Castrillo, Val y Torre, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Nombrar una Comisión, compuesta de los Sres. Hortigüela, Sagredo y Torre, para que se trasladen al Hospicio provincial y propongan los medios mas adecuados para la instalación en el mismo del Colegio de sordo-mudos.

—Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Monasterio de Rodilla á reconocer la tubería para la conducción de aguas potables de aquella villa.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Acacio Cantera contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pancorvo en que se ordenaba al padre del recurrente D. Tomas Cantera que acudiese ante los tribunales ordinarios con la reclamación que tenia formulada.

—Informar así bien que procede estimar el recurso interpuesto por D. Bonifacio Plaza contra una providencia del primer Teniente Alcalde de Poza de la Sal en la que le impuso multa por pastoreo abusivo.

—Reclamar documentos al Alcalde de Moradillo de Roa para resolver en el expediente sobre reclusión en un manicomio de la de-mente Felipa Simón.

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Pablo de la Fuente, vecino de Poza de la Sal, contra una providencia del primer Teniente Alcalde, en la que le impuso multa por pasar por una heredad sembrada de trigo.

—Informar así bien que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Miranda de Ebro para 1907.

—Reclamar documentos al Alcalde de Gumiel de Hizán para informar en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Julián Martínez contra un acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por el Alcalde de Moncalvillo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra por el que quedaron derogados los convenios hechos entre ambos pueblos y vedados los entrepanes de varios términos para toda clase de ganados.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece y diez minutos.

Burgos 18 de Diciembre de 1906.  
=El Vicepresidente, Bruno Revilla.  
=El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 19 de Diciembre de 1906.*

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Torre y asistencia de los Sres. Hortigüela, Sagredo, Val, Yagüez y Zumárraga, dióse lectura de la comunicación del Sr. Gobernador convocando á sesión extraordinaria para este día y hora, con objeto de resolver respecto á la instalación del Colegio de sordo-mudos en el Hospicio provincial, y se acordó: 1.º Que se construya un tabique de madera por los operarios del Hospicio y bajo la inspección del Arquitecto, de manera que quede dividido el pasillo central del piso principal en dos mitades. 2.º Que se verifique un blanqueo de las salas que han de ser ocupadas por los alumnos, ejecutándose estas obras por administración; y 3.º Aclarar el alcance que se ha dado al acuerdo de la Diputación de 26 de Octubre último y que se manifieste á las Diputaciones de Palencia y Valladolid, así como á las demás personas que tienen alumnos en el Colegio, que el acuerdo referido no fué el de suprimir el establecimiento, sino el de trasladarlo al edificio que ocupa el Hospicio provincial.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 19 de Diciembre de 1906.  
= El Vicepresidente accidental, Juan de la Torre.=El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 28 de Diciembre de 1906.*

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Castrillo, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Director del Colegio de sordo-mudos cumpla los servicios que se le han comunicado referente á las vacantes que existen de alumnos y relación detallada de los que existen en la actualidad en el mismo.

—Que se facilite al Arquitecto provincial la cantidad de 100 pesetas con el fin de dar comienzo á la construcción del tabique de madera en uno de los pasillos del Hospicio provincial.

—Que se adquieran 1200 timbres móviles de 10 céntimos cada uno para reintegrar los estados de revisión de exenciones de mozos de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, así como las certificaciones de talla de los mozos.

—Contestar al Alcalde de Yude-

go y Villandiego que no es posible acceder á su pretensión de que se le faciliten doce martillos de los destinados á machacar piedra.

—Conceder al Presidente de la Sociedad titulada «La Benéfica» el salón de la planta baja del Palacio para que celebren Junta general.

—Remitir al Sr. Coronel del 4.º establecimiento de Remonta una relación de las fechas de las ferias más importantes de esta provincia.

—Conceder un premio de 25 pesetas á cada uno de los peones camineros Benito Pineda Pascual, que presta servicio en la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, y á Martin Medina Gil que les presta en la de Roa á Encinas, por el buen comportamiento en el desempeño de sus cargos.

—Informar que procede devolver el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Salas de los Infantes para que se subsanen los defectos de que adolece.

—Adjudicar definitivamente la subasta para el suministro de papel necesario, durante el año 1907, para la impresión del Boletín oficial á D. Mariano Rodríguez Miguel.

—Informar que procede desestimar las reclamaciones de D. Basilio Garay y D. Florentino Murga, vecinos de Roa, contra un acuerdo de la Junta municipal referente á que se eliminase una partida del presupuesto de gastos.

—Informar que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Castrogeriz.

—Informar que procede estimar el recurso de alzada interpuesto per D. Juan Izquierdo y otros vecinos de Quintanilla del Agua, contra una providencia del Alcalde de Castrillo Solarana por pastoreo abusivo.

—Declarar nula la elección de Junta local administrativa de Aledo Linares (Merindad de Sotocueva.)

—Citar al contratista del racionado para el Colegio de sordo-mudos á fin de que comparezca en el día de mañana y resolver respecto de la rescisión del contrato por tener que trasladarse dicho Colegio al Hospicio.

—Conceder pensión de lactancia á los individuos siguientes: Guillermo Portal, de Mecerreyes; Teodoro Nuñez, de Baños de Valdearados; Serapio Hernando, de Villahizán de Treviño; Antonio Martínez, de Quintanalaranco; Cipriano Gómez, Pedro Puente y Martín García, de Belorado; Juan Latorre, de Villagalijo; Domingo Miguel, de Castrogeriz; Mariano Martínez, de Los Balbases; Anselmo Gutiérrez, Julián Virtus y Sandalio García, de Castrogeriz; Jacinto López, de Cañizar de los Ajos; Aurelio Miguel, de Melgar de Fernamental; Mariano Manzano y Pedro Herreros, de Castrogeriz; Lorenzo Alonso, de Mecerreyes; Prudencio Ortega, de Madrigalejo;

Francisco Moral, de Madrigal del Monte; Ezequiel Pérez, de Monasterio de Rodilla; Felix Revilla, de Urbaneja Riopico; Lesmes Domingo, Ricardo Gil, Casimiro González, Modesto Martínez, Francisco Moradillo, Julián Gómez, Pio Rey, Paulino Ronda, Aquilino Santa Cruz, Valerio Martínez, Gregorio González y Mariano Díez, de Burgos; Mariano Hergueta, de Aranda de Duero; Toribio Pérez, de Fuentespina; Fermin López, de Quintanalaranco; Trifón Marin, de Villahoz; Faustino Pérez, de Poza de la Sal; Lorenzo Zamora, de Oquillas; Nicomedes Ruiz, de Hinestrosa; Marcelino Pérez, de Pampliega; Julio Benito, de Castrogeriz; Ildefonso del Amo, de Madrigal del Monte; Hilario Barbado, de Torduelles; Evaristo Álvarez, de Lerma; José Padrones, de Poza de la Sal; Domingo Martínez, de Baños de Valdearados; Eustaquio Martín, de Fuentespina; Basilio Brizuela, de Medina de Pomar; Modesto García, de Quintanalaranco; Bernabé Alarcía, de Valmala; Antonino García, de Quintanalaranco; Nicolás Cámara, de Pradoluengo; Francisco Urbaneja, de Hinestrosa; Pedro Cuñado Arribas y Pedro Cuñado Santidrián, de Cuevas de San Clemente; Anselma Arnaiz, de Carcedo de Bureba, y Román Ramírez, de Burgos.

—Desestimar las peticiones de socorro de lactancia de Mateo del Cura, de Tubilla del Lago; Maximiliano Martínez, de Hontoria de Valdearados; Saturnino Cámara, de La Revilla; Manuel Barriomirón, de Villasur de Herreros; Saturnina Nebra, de Citores del Páramo; Feliciano Arribas, de Pinilla Trasmonte; Mariano Alonso, de Cuevas de San Clemente; Desiderio Santa María, Ruperto Pérez, Eutiquiano Barbadillo y Julian Grande, de Burgos; Ignacio Morquillas, de Villaescusa la Sombria.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y diez minutos.

Burgos 28 de Diciembre de 1906.  
=El Vicepresidente, Bruno Revilla.  
=El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 29 de Diciembre de 1906.*

Abierta á las doce y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Hortigüela, Sagredo, Castrillo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Ordenar al Director del Colegio de sordo-mudos proceda á extender las cuentas del suministro de racionado que se hallen pendientes hasta la fecha.

—Quedar enterada de una comunicación del Director de Carreteras en que participa haber dispuesto que el Guarda vivero de Monzón Julian Ungil preste el servicio de

peón caminero desde 1.º de Enero próximo.

—Remitir á informe del Arquitecto una comunicación del Alcalde de Santa Cruz de la Salceda en que manifiesta que dicho funcionario no cumple un servicio que se le tiene ordenado.

—Aprobar las cuentas presentadas por las Compañías de Gas y de Aguas de esta población, importantes 1040'75 pesetas, por trabajos efectuados en el edificio destinado á Hospital provincial.

—Autorizar al Arquitecto para que proceda á la venta de ocho maderas de pino que se hallan en los sótanos del Hospicio provincial.

—Conceder socorro de lactancia á Benito Cuasante, vecino de esta ciudad.

—Informar que procede estimar el recurso de Dionisio Gil, vecino de Tejada, contra una multa de 10 pesetas que le impuso el Alcalde.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda el expediente sobre perdón de contribución inscrito por el Ayuntamiento de Revilla del Campo.

—Aprobar una certificación importante 2387'09 pesetas que corresponde abonarse al contratista de acopios D. Pedro Uzquiza Espinosa; y otra de 2562'66 pesetas á D. Benito Arranz González, también contratista de acopios de piedra.

—Declarar rescindido el contrato del suministro de racionado al Colegio de sordo-mudos por trasladarse este al Hospicio provincial.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente de multa impuesta á D. Teodoro Cantero, vecino de Royuela.

—Informar que procede conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Los Balbases, para enajenar títulos de la Deuda pública.

—Informar que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Tolín, contra un acuerdo de la Junta municipal de Melgar de Fernamental, por el que redujo el sueldo del Profesor de segunda enseñanza.

—Aplazar el comienzo de las obras para la construcción de una alcantarilla desde el Hospicio provincial al Colector general en la calle de Santa Dorotea.

—Informar que procede conceder autorización para establecer arbitrios extraordinarios á los Ayuntamientos de Villamedianilla, Junta de la Cerca y Arenillas de Riopisuerga.

—Admitir la renuncia presentada por D. Ezequiel Alonso León del cargo de Vocal de la Junta administrativa de Hinojar de Riopisuerga.

—Aprobar la cuenta de los gastos de material de oficina del Arquitecto provincial de los meses de Julio á Diciembre, ambos inclusive.

—Informar que procede aprobar

el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Belorado.

—Remitir á informe del Director de Carreteras una certificación de obras ejecutadas en el puente de Cobia, importante 3644'28 pesetas.

—Remitir al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales el proyecto formado por el Arquitecto provincial de conducción de aguas potables á aquel pueblo; y al de Tórtoles el de construcción de un matadero en aquella localidad formado por el mismo funcionario.

Señalar para celebrar la primera sesión del mes de Enero el día 3, á la hora de las dieciocho.

Burgos 29 de Diciembre de 1906.  
=El Vicepresidente, Brano Revilla.  
=El Secretario, Fedro Tena.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Ruiz, hijo de Florencio y Maria, de 68 años de edad, viudo, pordiosero, natural de Fresno de Rodilla y vecino de Monasterio de Rodilla, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante esta Audiencia provincial dentro del término de diez días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á fin de responder de los cargos que contra él resulten de la causa que en unión de otra se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Briviesca, por el delito de tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encaró á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta Capital.

Dada en Burgos á 9 de Febrero de 1907.—Tomás Zumalacárregui.  
=Por mandado de su señoría.—El Auxiliar, Lic. Arturo Saenz de San Pedro.

### Belorado.

D. Miguel Iraola Moral, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Belorado á 9 de Febrero de 1907, el señor D. Santos Moral Villar, Juez municipal en cargos, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas en el que aparecen como denunciados los Guardias civiles Agapito Garzón Castrillo y Herme-negildo Morquillas Arnaiz, y como

partes en el juicio Fernando Eguluz Alcalde, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta villa, y Lucas Calvo, mayor de edad, labrador y de la propia vecindad, por haberles hurtado al primero una gallina, la cual ha sido tasada en tres pesetas, y al segundo un mantón, el que también ha sido tasado en dos pesetas cincuenta céntimos; y como denunciada Juana Echevarría Altimas, soltera, de 17 años, alambreadora y sin residencia; en cuyo juicio ha intervenido el Sr. Fiscal municipal; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Juana Echevarría Altimas á la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en el local destinado, en esta villa, más á las costas y reintegro del papel, haciendo entrega del importe de la gallina, ó sean tres pesetas á Fernando Eguluz y á la entrega del mantón á su dueño Lucas Calvo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal á las partes, y se insertará la parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación á la denunciada, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Belorado á 9 de Febrero de 1907. = El Secretario, Miguel Iraola. = V.º B.º = El Juez municipal en cargos, Santos Moral.

### Lerma.

Lic. D. Quirico Alvarez González, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en 6 de Enero último falleció en el pueblo de Pinilla-Trasmonte José Arribas Abejón, natural y vecino de dicho pueblo, sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado solicitando la declaración de herederos y reclamando la herencia su sobrina de tercer grado Eusebia Bueno Arribas, y en su representación su marido Ciriaco Benito Arribas, para ella y los hermanos de doble vínculo del causante Claudio y Catalina Arribas Abejón, que se hallan en segundo grado de la línea colateral.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Dado en Lerma á 6 de Febrero de 1907.—Quirico Alvarez. =Por su mandado, Francisco Fernández

### Logroño.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber; que el día 18 de Noviembre del año próximo pasado, y de la casa señalada con el número 133 de la calle Mayor y domicilio de D.ª Celedonia Perez-marzo y Fernández, se robaron los efectos siguientes: un mantón de Manila, de fondo blanco y bordado en colores; dos rosarios de plata, uno con cuentas negras y el otro todo de dicho metal; dos medallas de plata, una con el busto de la Virgen del Pilar y la otra con la del Amor Hermoso; unos pendientes de oro con diamantes; una sortija del mismo metal, esmaltada con tres diamantes; un imperdible negro; doce cubiertos de plata; un cazo y seis cucharillas del mismo metal, marcados todos con las iniciales M. R. P.; un billete del Banco de España de 25 pesetas; ocho duros en plata en distintas monedas, cuatro duros en calderilla en moneda de cinco y diez céntimos, empaquetados; un par de pendientes de oro; un dije de plata, y unos anteojos de marfil.

Y para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que sea puesta á disposición del Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos y no justifiquen su legítima procedencia.

Dado en Logroño á 6 de Febrero de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla de la Mata 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Victor Labrador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cebrecos.

### Inclusa de Madrid.

La Exma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excmá. Diputación provincial

del pago de las amas externas de esta inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1906 que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 27 de Febrero de 1907. — Amas de las provincias de Soria, Segovia, Toledo, Cuenca y Burgos.

Nota.—Se previene á las podrizas ó Agentes que no serán satisfechos los pergaminos que dejaren de presentarse sin la fè de vida correspondiente, firmada y sellada por los Sres. Jueces y Secretarios municipales, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 9 de Febrero de 1907.— El Director, Alberto Gros.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE ESPAÑA.

#### Sucursal de Burgos.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos intransmisibles números 653, 731 y 736 de pesetas nominales 6.700, 37.000 y 6.800 respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á nombre de D.ª Elena Miegimolle y González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 del mes próximo pasado, fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exenta de responsabilidad.

Burgos 12 de Febrero de 1907.— El Secretario, J. Monzón.

### SANTA OLALLA,

#### OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

### Doctor O. Urraca,

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

En la confitería de Alvarez se necesita un aprendiz.—Plaza Mayor, núm. 8, Burgos. 2

Se venden árboles frutales de todas clases en el jardín de Agustín Barbadillo, calle del Hospital Militar (Plaza de Vega.)

Los pedidos deberán hacerse en la calle de Santander, número 4, Burgos. 3—3

### La maquinaria agrícola

de los Sres. Ajuria Hermanos, que en la calle de Lain-Calvo representaba el Sr. Carrasco, se ha trasladado á la Plaza de Vega, núm. 14.

Los últimos modelos, arado «Brabants» de los Sres. Ajuria son de fácil manejo, los más sólidos y los más baratos.

No comprar maquinaria sin antes visitar esta casa.

Vega, 14.

2—6